#2053

P 1/4657

Febrero 20/36

Proy. de ley cuya finalidad es trasladar el Departamento de Trabajo de la Secretaría de E. de Agricultura y Trabajo a la de Comercio e Industria

4 Piezas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo D.N.D.
Marzo 4, 1936.

716

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 5394 de fecha 20 de febrero de 1936 y del proyecto de ley por cuyo medio se traslada el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo a la de Comercio é Industria.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/1658

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 05394

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de Feb. de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo el honor de someter al voto de las Cámaras Legislativas el anexo proyecto de ley, cuya finalidad es trasladar el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo a la de Comercio e Industria.

Con esta ley, el Poder Ejecutivo se propone obtener que las atribuciones legales que corresponden a dichas Secretarías de Estado estén distribuidas de tal modo, que haya cierto equilibrio entre las labores de la una y las de la otra, ya que tan similares son sus fines respectivos.

Dios, Patria y Libertad!

RAFAEL L. TRUJILLO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Marzo 4, 1936.

717

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se traslada el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo a la de Comercio é Industria.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

6/4/36

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1°.- El artículo primero de la ley de Secretarías de Estado queda reformado del modo siguiente:

"Artículo 1.- Para el despacho de los asuntos de la Administración existirán las siguientes Secretarías de Estado:

a)- Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

b)- Secretaría de Estado de la Presidencia.

c)- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

d)- Secretaría de Estado del Tesoro.

e)- Secretaría de Estado de Agricultura.

f)- Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

g)- Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

h)- Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

i)- Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

j)- Secretaría de Estado de Justicia.

Artículo 2.- Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo por los ordinales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 del artículo 15 de la ley de Secretarías de Estado, modificado por el artículo 2 de la ley número 914, de fecha 31 de mayo de 1935, quedan

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

5ª LEGISLATURA Ord de 1936

REGISTRADA AL No 2268

en el folio ——— del libro letra ———

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 4 de mayo 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

Artículo 3.- Las Secciones de estadística y de publicaciones relativas al trabajo que correspondían a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo por virtud de la ley de Secretarías de Estado, modificado por la ley número 914, de fecha 31 de mayo de 1935, quedan igualmente a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo, del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

52a LEGISLATURA Ordo de 1936

REGISTRADA AL No 2268

en el folio ——— del libro letra ———

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo 4 de mayo 1936

Jefe de las Oficinas del Congreso.

CONGRESO NACIONAL

1ª Lect. Mayo 3/36 aprob.
2ª " "

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEI

Artículo 1ro.- El artículo primero de la lei de Secretarías de Estado queda reformado del modo siguiente:

"Artículo 1.- Para el despacho de los asuntos de la administración existirán las siguientes Secretarías de Estado:

a)- Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

b)- Secretaría de Estado de la Presidencia.

c)- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

d)- Secretaría de Estado del Tesoro.

e)- Secretaría de Estado de Agricultura.

f)- Secretaría de Estado de Comercio, Industria i Trabajo.

g)- Secretaría de Estado de Comunicaciones i Obras Públicas.

h)- Secretaría de Estado de Sanidad i Beneficencia.

i)- Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

j)- Secretaría de Estado de Justicia".

Artículo 2.- Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo por los ordinales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 i 22 del artículo 15 de la lei de Secretarías de Estado, modificado por el artículo 2 de la lei número 914, de fecha 31 de mayo de 1935, quedan a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria i Trabajo.

Artículo 3.- Las Seccionés de estadística i de publicaciones relativas al trabajo que correspondían a la Secretaría de Estado de Agricultura i Trabajo por virtud de la lei de Secretarías de Estado, modificado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

por la lei número 914, de fecha 31 de mayo de 1935, quedan igualmente a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria i Trabajo.

Dada etc.